



**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL COEFICIENTE  
EN FUNCIÓN DEL INTERÉS O FIN SOCIAL DEL USO Y  
APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (C4) PARA  
LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA,  
CULTIVO O PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS QUE FORMAN  
PARTE DE LA CANASTA BÁSICA Y GENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA**

---



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

## **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL COEFICIENTE EN FUNCIÓN DEL INTERÉS O FIN SOCIAL DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (C4) PARA LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, CULTIVO O PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CANASTA BÁSICA Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA**

La Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 101 de la Constitución de la República, 1, 8, 10, 13 letra "j)", 21 letra "i)", 106, 109 y 110 de la Ley General de Recursos Hídricos, 1, 10, 13, 14, 17 y 24 del Reglamento Especial para la determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, así como considerando que:

- I.** Para el Estado de El Salvador es una prioridad el garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el derecho a la vida y a la salud; siendo intrínseco al primero de estos, el derecho humano al agua, que es el que tienen todas las personas a disponer de agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. A su vez, de estos se desprende el derecho que tienen todas las personas a contar con un nivel de alimentación básico, que garantice el requerimiento mínimo calórico, que satisfaga las necesidades energéticas y proteínicas de una persona.
- II.** En nuestro país la canasta básica incorpora diferentes rubros de alimentos a nivel urbano los cuales son: arroz, frijol, tortillas, huevos, leche, grasas, carnes, verduras, frutas y azúcar; mientras que la canasta a escala rural se compone de los rubros siguientes: arroz, frijol, tortillas, huevos, leche, grasas, carnes, frutas y azúcar.
- III.** Lo antes expuesto permite identificar los productos alimenticios necesarios para garantizar seguridad alimentaria, la cual implica un estado en el que todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de los alimentos que necesitan en calidad y cantidad a través de un acceso físico, económico, social y cultural, para su adecuado consumo y utilización biológica, lo que les garantiza una condición saludable y de bienestar general que coadyuva al logro de su desarrollo, en condiciones equitativas y sin comprometer la sustentabilidad del medio ambiente.
- IV.** En ese sentido la Constitución de la República enmarca y limita el concepto de interés social por los principios que tienden a asegurar a los habitantes del país una existencia digna del ser humano, a promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, como lo es el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para la generación de alimentos incluidos dentro de la canasta básica y para garantizar el acceso de agua de calidad para consumo humano.
- V.** El concepto de fin social implica la ausencia de lucro en el desarrollo de una determinada actividad, obra o proyecto, la cual se realiza únicamente con el objeto de beneficiar a la sociedad.
- VI.** El Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos establece un coeficiente a tener en cuenta en la fórmula para el establecimiento de este tipo de canon, en función del interés o fin social del uso o aprovechamiento del recurso hídrico; por lo que dicho cuerpo legal faculta a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para evaluar la información provista por el solicitante para identificar si existe o no un verdadero interés o finalidad social en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico, lo cual hace procedente emitir un instrumento en el cual se detallen los parámetros de selección y aplicabilidad para dicha identificación.

## Objetivo

Art. 1 El presente instrumento tiene como propósito desarrollar parámetros de selección y aplicabilidad que la Dirección Técnica de la ASA implementara en la determinación de la categoría y valores del coeficiente (C4) en función del interés o fin social que corresponden a una determinada actividad, obra o proyecto que usa y aprovecha recursos hídricos para:

- a) El abastecimiento de agua;
- b) El cultivo o producción de alimentos que forman parte de la canasta básica y
- c) La generación de energía eléctrica pública.

## Ámbito de Aplicación

Art. 2 El presente instrumento es de aplicación en todo el territorio del país y para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades, obras o proyectos que conforme al presente instructivo tengan un interés o finalidad social.

## Principios Aplicables

Art. 3 Los principios que deben aplicarse en la selección de las categorías y valores comprendidos en el coeficiente (C4) en función del interés o fin social que corresponden a una determinada actividad, obra o proyecto que usa y aprovecha recursos hídricos conforme dicho coeficiente son:

Interés Social: La Administración Pública en la aplicación de normas legislativas y administrativas, debe priorizar las necesidades que existen para los grupos mayoritarios del Estado, sobre todo, cuando se trata de evitar algún hecho que afecte o pueda afectar en forma negativa a dichos grupos o cuando se trate de mejorar las condiciones vitales de los mismos. De esa forma, hablar de justicia social, interés social, bienestar social e interés general, se traduce en el derecho de las mayorías a satisfacer sus necesidades materiales básicas, como lo es la alimentación y la salud; por lo que la gestión del recurso hídrico debe ir encaminada a cumplir con dicho fin.

Seguridad Alimentaria: La Administración Pública en su labor de gestión del recurso hídrico, en particular el establecimiento de cánones por uso y aprovechamiento del mismo debe contemplar el favorecimiento al acceso manera regular, permanente y libre, que debe tener una persona respecto a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria y digna.

Sustentabilidad: Las políticas de gestión del recurso hídrico que implemente y ejecute la Administración Pública en relación con el tema de la Seguridad Alimentaria, se fundamentarán en procesos y acciones que protejan los recursos naturales y respeten los derechos humanos; de tal forma que se vuelve indispensable que el abastecimiento alimentario en el corto, mediano y largo plazo, se realice garantizando el equilibrio entre las personas y la naturaleza, de igual forma implica promover el aprovechamiento del recurso hídrico sin comprometer su disponibilidad para las futuras generaciones.

## **Parámetros de Selección de Categorías y Valores del C4**

**Art. 4** La selección de una de las categorías contenidas dentro del coeficiente (C4) puede ser de oficio por parte de la ASA o puede ser solicitada por el titular de una actividad, obra o proyecto que use y aproveche recursos hídricos conforme lo dispuesto en este instrumento.

En ambos casos, se procederá a analizar si el uso y aprovechamiento de recursos hídricos que requiere una actividad, obra o proyecto que tiene como resultado: a) El abastecimiento de agua; b) El cultivo o producción de alimentos que forman parte de la canasta básica, y c) La generación de energía eléctrica pública; tiene interés o fin social conforme a las categorías establecidas en la "Tabla 5 – Valores del coeficiente (C4) en función del interés o fin social del uso o aprovechamiento del recurso hídrico" del artículo 24 del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para lo cual se deberá constatar que cada caso encaje en alguno de los supuestos siguientes:

1- Que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico sea realizado por una Junta de Agua debidamente inscrita en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que provea el abastecimiento de agua con calidad para consumo humano a determinadas viviendas o actividades fuera del comercio, como, por ejemplo, abastecimiento a centros educativos públicos, centros médicos asistenciales de la red pública, iglesias, entre otros, que no impliquen la generación de algún tipo de lucro.

2- Que el recurso hídrico sea utilizado para abastecer de agua a núcleos rurales y urbanos para el uso y consumo humano, uso doméstico y/o comercial y cuando ese abastecimiento sea realizado por:

- Instituciones autónomas, tales como ANDA, CEL, ISSS, ISTA, CENTA, CENDEPESCA, UES.
- Instituciones Gubernamentales, tales como Ministerios, FGR, PDDH, CSJ, PGR, Asamblea Legislativa, Gobiernos Locales.
- Instituciones no Gubernamentales, personas naturales y jurídicas que se dediquen a abastecer de agua a núcleos rurales y urbanos.
- Instituciones centralizadas, como Secretarías de Presidencia de la República,
- Instituciones descentralizadas, tales como la DOM, DNM, OMR.

3- Que el recurso hídrico sea utilizado para el cultivo y la producción de alimentos comprendidos en la canasta básica, los cuales son: granos básicos (arroz, frijol, maíz), huevos, leche de vaca, grasas (aceites, margarinas, manteca vegetal), carnes (aves, res y cerdo), verduras (papa, cebolla, chile verde, tomate, guisquil y repollo), frutas (naranja, plátano y guineo) y azúcar.

4- Que el recurso hídrico sea utilizado para la generación de energía eléctrica pública, por ejemplo, la producida por CEL, CECSA, INE, La Geo y ETESAL.

Cuando la actividad no pueda englobarse en ninguno de los supuestos anteriores, el valor del coeficiente será 1.

Para cada caso, ya sea de oficio o a solicitud de parte, la Dirección Técnica de la ASA deberá dejar constancia de haber efectuado el análisis anterior.

## **Vigencia**

**Art. 5** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado mediante punto No. 3 de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva número 03-2023, celebrada el día 24 de febrero de 2023.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron**  
**Presidente de la ASA**



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN

## Constancia No. 10195

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: que los Lineamientos para la Aplicación del Coeficiente en Función del Interés o Fin Social del Uso y Aprovechamiento del Recurso Hidrico (C4) para las Actividades de Abastecimiento de Agua, Cultivo o Producción de Alimentos que Forman Parte de la Canasta Básica y Generación de Energía Eléctrica Pública, emitidos por la Autoridad Salvadoreña del Agua, aparecerán publicados en el Diario Oficial No. 41, Tomo No. 438, correspondiente al veintiocho de febrero del corriente año. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Autoridad Salvadoreña del Agua, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintitres.



  
Mercedes Aída Campos de Sánchez  
Jefe del Diario Oficial

ME

---

**Imprenta Nacional**

4a. Calle Poniente y 15 Av. Sur #829, San Salvador, El Salvador, Tel.: (503) 2527-7800  
www.imprentanacional.gob.sv, e-mail: publicaciones@imprentanacional.gob.sv